

los dhos tercios y ochenta m^{rs} que el dho be
duze, un real diez y siete maras. En cada fanega
y a la lanadera dos r^{ls} y treinta m^{rs}, el un real y ca
torzo m^{rs} para pagar a el hoinero la poya, y el otro
y diez y sen maras. por su trabajo, ademas del sa
vado; y para que conste damos la p^{re}venne que fix
mamos a quatro de mayo de mil setecientos no
venta y cinco =

Forma^d Oviedo
Mano^d

Don Alonso de Campos

R^o de S^u m^o

Acuendo / En la Villa de... en quatro dias del mes de mayo mil
veinte y noventa y cinco años los señores D^{no} Pedro Francisco
nonat Abogado de los r^{es} de la Corona Adel. n^{ro} de esta Vi
lla por S^{ra}. D^{no} Alonso de Campos Paruero, Manuel
Cordero. D^{no} Chirivál Miriano Campos. D^{no} Salvador
de Yta Luna y Marcos Muñoz Regidores, y Antonio Duar
te Jimenez Aguacil n^{ro} Capitular del Concejo Ju
ticia y Regimiento de esta dha villa por S^{ra} en am
por Estador, junto en su Cavildo como lo acostumbravan a su
tador de los señores D^{no} Juan de Noya y Matian de
Juenes Bena Diputado del Comun y Avator, y de D^{no}
Juan Antonio de Blaya y Blaya y D^{no} Diego Anto
nio de Blaya y Blaya Señores Procuradores Sindios Real y de
señores de dha Villa y su Comun: En vista de lo antesiden
te certifiqamos expone que en consideracion a la
vapa que traviamente se experimenta en los granos
por la general fertilidad de la proxima cosecha que ofre

